



G. L. Núm. 3515XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XXX del 2023, mediante la cual solicita confirmación de que las botellas de vidrio utilizadas para contener los productos líquidos producidos por XXX, tales como jugos, leche y refrescos, quedan incluidos en los citados Artículos 3 literal c) y 6 de la Norma General Núm. 09-21¹, a los fines de aplicar al procedimiento ordinario para las salidas de inventario no facturadas, en razón de que indican que en sus almacenes se verifican mermas de producción y proceso por motivo de roturas de envases, los cuales deben ser retirados del proceso y por ende su baja se registra en el sistema. También la máquina procede con el rechazo de los envases cuando detecta elementos perjudiciales para la salud: moho, exceso de suciedad, pinturas, si poseen pequeñas roturas o defectos. Señala, además, que se producen roturas de envases en el proceso de carga y descarga del producto terminado, estando aun empacados, es decir previo al uso para el cual están destinadas.

Motivo por el cual consideran que las botellas (envases) se encuentran dentro del marco de definición de productos no perecederos, debido a que las mismas forman parte del inventario y, por ende, de los costos erogados por la sociedad a los fines de poder vender el producto terminado (líquidos producidos) en el mercado, en virtud del Artículo 59 del Decreto núm. 139-98²; esta Dirección General le informa que:

Cuando las salidas de inventarios sean por causas de caducidad, obsolescencia, discontinuación en el mercado y deterioro aplicará el procedimiento ordinario dispuesto en el Artículo 287 del Código Tributario y en el Artículo 59 del Decreto Núm. 139-98, acorde lo previsto en el Artículo 6 de la aludida Norma General Núm. 09-21. En ese orden, podrá solicitar la destrucción del inventario obsoleto o en mal estado y reducirlo a su valor cero, siempre y cuando el mismo sea destruido en presencia de representantes de esta institución, la cual emitirá una certificación como evidencia de la destrucción de inventario, la que servirá como comprobante para la deducción del gasto.

¹ Sobre Procedimiento Abreviado Para Salidas de Inventario Por Causas no Controlables, Inherentes a la Naturaleza o Proceso Productivo, de fecha 18 de octubre de 2021.

² Que establece el Reglamento para la Aplicación del Título II del Código Tributario.





IMPUESTOS
INTERNOS

G. L. Núm. 3515XXX

Es oportuno señalar que, el procedimiento abreviado para salidas de inventarios no facturados conforme las disposiciones del Artículo 5 de Norma General Núm. 09-21, aplica para los productos perecederos definidos en el literal b) del Artículo 3 por las causas establecidas en el Artículo 4 de dicha Norma, en razón de que se considerarán como pérdidas por causas no controlables e inherentes a su naturaleza o proceso productivo tales como: evaporación, pérdida de peso por corte, deshidratación de frutas, congelamiento y descongelamiento de pescados, mariscos y carnes, lo que no sucede en el caso de la especie.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

